



# Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 454-2008/CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 3 SEP 2008

## VISTAS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Proviñas Nacional., en la sede de CONSUCODE con fecha 11 de julio del 2008 (Expediente N° 189-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 117-2008 del 08 de agosto del año 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre del 2007, Proviñas Nacional y KRP Contratistas Generales E.I.R.L., celebraron el "Contrato de Ejecución de Obra – Mantenimiento Periódico del Puente Allcomachay", Contrato N° 282-2007-MTC/20;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que Proviñas Nacional., mediante Carta Notarial recibida por KRP Contratistas Generales E.I.R.L. con fecha 11 de junio del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273º y 276º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, proponiendo como árbitro único al abogado Fernando Oscar Alfaro Bravo;

Que, mediante carta con fecha 23 de junio de 2008, KRP Contratistas Generales E.I.R.L. contesta la solicitud de inicio del proceso arbitral aceptando el inicio del arbitraje mencionado, manifestó su disconformidad con la designación de árbitro único hecha por la entidad, proponiendo como árbitro único al abogado Sabino Motta Huyhua.

Que, mediante carta de fecha 03 de julio de 2008, Proviñas Nacional rechaza la designación del contratista y procede a solicitar ante el desacuerdo de las partes, el inicio del procedimiento de designación de árbitro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 280º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 084-2004-PCM;



Que, en tal sentido Proviñas Nacional solicita a este Consejo proceder a designar al Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, en defecto de las partes involucradas, al abogado Alfredo Enrique Zapata Velasco, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCCODE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSUCCODE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrate, comuníquese y archívese.

  
**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M**  
 Presidente





# Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 453-2008-CONSU CODE/PRE

Jesús María, - 3 SEP 2008

## VISTAS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Consorcio Proteo – Propsa – Seppsa; en la sede de CONSU CODE con fecha 01 de agosto del 2008 (Expediente N° 211-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 118-2008 del 8 de agosto del año 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSU CODE/PRE;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de abril del 2007, el Consorcio Proteo – Propsa y el Sistema Metropolitano de la Solidaridad, celebraron el “Contrato de Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia”, Contrato N° 003-2007-PS-SISOL/MML;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que el Consorcio Proteo – Propsa – Seppsa; mediante Carta Notarial recibida por el Sistema Metropolitano de la Solidaridad con fecha 26 de junio del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273º y 276º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante carta de fecha 9 de julio de 2008, el Sistema Metropolitano de la Solidaridad contesta la solicitud de inicio de proceso arbitral, aceptando el inicio del arbitraje mencionado;

Que, en tal sentido el Consorcio Proteo – Propsa – Seppsa solicita a este Consejo proceder a designar al Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSU CODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro para la solución de controversias en los casos previstos;



Que, el CONSU CODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, en defecto de las partes involucradas, al abogado Javier Mihail Pazos Hayashida, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSU CODE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSU CODE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSU CODE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascipción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrate, comuníquese y archívese.

  
SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M  
Presidente